

AUTO No. 02984

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 24 de agosto de 2012, personal de la Policía Metropolitana de Bogotá, pertenecientes al Grupo de Protección Ambiental y Ecológica, reportan la presencia de vehículo carga tipo doble troque, DODGE con placas WZN 382, conducido por el señor **ISRAEL DIAZ ARIZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.958.264, el cual movilizaba productos forestales de 1er grado de transformación, al solicitar el documento que amparaba esta madera, el transportador presentó un Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), que amparaba las especies *Cariniana sp (Abarco)*, *Inga sp (Leche perra)*, y *Ormosia sp (Maqui)*. La Policía Ambiental y Ecológica detectan que las especies transportadas en el camión, no pertenecen a las consignadas en el salvoconducto para la movilización presentado.

Que La Policía Ambiental y Ecológica, informa mediante comunicación telefónica al área de Flora e Industria de la Madera, de ésta Entidad, sobre la situación presentada solicitando la identificación y recepción de los productos maderables.

Que resultado de la verificación de los productos incautados se detectó que transportaban once (11) metros cúbicos de productos forestales de primer grado de transformación de madera en bloque de la especie *Cedrela sp*, comúnmente llamada Cedro, amparando la procedencia legal representados en ciento sesenta y ocho (168) puntas; amparando la procedencia legal con un Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), que amparaba diez metros cúbicos (10m³) de la especie *Cariniana sp (Abarco)*, diez metros cúbicos (10m³) de la especie *Inga sp (Leche perra)*, y cinco metros cúbicos (5m³) de la especie *Ormosia sp (Maqui)*.

Que mediante Concepto Técnico No. 06594 del 13 de septiembre de 2012, se pudo evidenciar que el señor **ISRAEL DIAZ ARIZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.958.264, domiciliado en la Carrera 6 No. 4-84 en el Municipio de Vélez (Santander),

AUTO No. 02984

transportaba productos forestales de primer grado de transformación sin la documentación que amparara la movilización de dichos productos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que según los resultados del informe operativo realizado por los Profesionales del Área Flora y Fauna Silvestre, se generó Concepto Técnico No. 06594 del 13 de septiembre de 2012, con el fin de verificar la documentación que amparen la procedencia legal de los productos maderables.

Que en consecuencia, el señor **ISRAEL DIAZ ARIZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.958.264, domiciliado en la Carrera 6 No. 4-84 en el Municipio de Vélez (Santander), transportaban sin el amparo la procedencia legal de once (11) metros cúbicos de productos forestales de primer grado de transformación de madera en bloque de la especie *Cedrela sp*, comúnmente llamada Cedro, amparando la procedencia legal representados en ciento sesenta y ocho (168) puntas; vulnerándose presuntamente con ello, lo establecido en la Resolución 438 de 2001 "*Por la cual se establece el Salvoconducto Único para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" y el Decreto 1791 de 1996 "*Por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal*".

AUTO No. 02984

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 establece:

“Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final.”

Que en desarrollo del artículo 74 y siguientes del Decreto 1791 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente, emitió la Resolución 438 de 2001, mediante el cual se estableció el Salvoconducto Único Nacional para movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Que el artículo 2° de la Resolución 438 de 2001, modificado por la Resolución 562 de 2003, dispone:

“La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidas las especies de fauna y flora doméstica, flor cortada y follaje, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica.”

Que el artículo 3° ibidem determina:

“Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma”.

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **ISRAEL DIAZ ARIZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.958.264, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección

AUTO No. 02984

ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **ISRAEL DIAZ ARIZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.958.264, domiciliado en la Carrera 6 No. 4-84 en el Municipio de Vélez (Santander), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ISRAEL DIAZ ARIZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.958.264, en la Carrera 6 No. 4-84 en el Municipio de Vélez (Santander).

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2012-1659, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 02984

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Rafael Eduardo Reyes Rodriguez	C.C:	80505673	T.P:	159595 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 975 DE 2011	FECHA EJECUCION:	22/11/2012
--------------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C:	52198874	T.P:	118494	CPS:	CONTRAT O 1599 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/12/2012
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 967 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/12/2012
Ana Maria Villegas Ramirez	C.C:	10692569 58	T.P:		CPS:	CONTRAT O # 687 de 2012	FECHA EJECUCION:	4/12/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	7/12/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 24 ABR 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de AUTO # 2984 DIE 112 al señor (a)
ISRAEL DIAZ ARIZA en su calidad
de PROPIETARIO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 13'958.264 de
VELEZ (SANT.), T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Israel Diaz Ariza
Dirección: Crd 6 # 4-84 Velez
Teléfono (s): 3124121598

QUIEN NOTIFICA: Rafael